

Núm. 1558.—DECRETO de la C. L. votando una crédito suplementario á los presupuestos de 1876 á 1877. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Cámara Legislativa.

Considerando: que en el presupuesto de gastos públicos para el año económico de 1876 á 1877, no se ha incluido partida alguna para atender al pago de las pensiones acordadas por los anteriores Cuerpos Legislativos á las viudas y huérfanos de militares muertos en actividad de servicio y á los oficiales que se han imposibilitado en defensa de la Patria.

DECRETA:

Art. 1º Se vota el crédito suplementario de seis mil pesos á la sección 1ª capítulo 12 de los presupuestos en ejercicio de 1876 á 1877.

Art. 2º La suma á que se refiere el artículo anterior se destinará al pago de las pensiones á que se refiere el decreto de esta fecha de la Cámara Legislativa.

Art. 3º El presente decreto se enviará al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en la sala de sesiones de la Cámara Legislativa, en Santo Domingo, Capital de la República, á los 19 días del mes de Julio de 1876, 33 de la Independencia y 13 de la Restauración.—El Presidente, Apolinar de Castro.—El Secretario, Isaias Franco.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, el día 24 de Julio de 1876, año 33 de la Independencia y 13 de la Restauración.—Ulises F. Espaillat.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, M. A. Cestero.